



República de Panamá  
Tribunal Electoral

Nota N.º 98 - DAL-23  
10 de abril de 2023

Señor  
**Eduardo Quirós**  
Precandidato a presidente de la República por libre postulación  
E. S. M.

Señor Quirós:

Me dirijo a usted, para referirme a su nota, recibida el 7 de marzo de 2023 en la Secretaría General del Tribunal Electoral, a través de la cual solicita a esta entidad electoral organizar la celebración de un debate entre los precandidatos a la presidencia de la República por la libre postulación, con fundamento en lo que establece el Código Electoral.

Previo al análisis de la consulta, estimo oportuno indicarle que las respuestas que emite esta dirección son con el fin exclusivo de asesorar e informar acerca de las materias que son de competencia privativa del Tribunal Electoral, sin entrar a interpretar las normativas que las desarrollan, por lo que no suponen la emisión de un criterio jurídico.

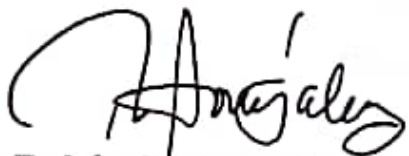
El artículo 275 del Código Electoral, establece que el Tribunal Electoral promoverá y reglamentará la celebración de tres debates televisados entre todos los candidatos presidenciales, que serán transmitidos sin costo por parte de los medios televisivos y radiales, salvo el de la producción que será cubierto por el Tribunal Electoral, previo acuerdo con el respectivo medio televisivo a cargo de la producción del debate. Además, que el Tribunal Electoral podrá realizar debates para todos los cargos de elección popular en las distintas circunscripciones electorales; y que, a

su vez, los electores de las distintas circunscripciones podrán organizar y promover estos debates, los cuales serán coordinados por el Tribunal Electoral.

En ese sentido, el Tribunal Electoral solo está obligado a promover y organizar la celebración de los debates de candidatos presidenciales, los cuales reglamentó en el artículo 238 del Decreto 29 de 2022, detallando las fechas, anfitriones y productores de estos. Y en caso de debates entre candidatos a otros cargos de elección popular en las distintas circunscripciones electorales, el referido artículo 275 de la ley electoral les da la potestad a los electores para organizarlos en coordinación con el Tribunal Electoral.

De lo anterior se colige que, el Código Electoral no contempla los debates a nivel de precandidatos por libre postulación a cargos de elección popular; por lo cual, no es procedente su solicitud, ya que no existe fundamento legal para que el Tribunal Electoral coordine este tipo de eventos.

Atentamente,



**Rubén D. González G.**  
Director de Asesoría Legal